

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 178-2022-P-CPJP-YG

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

MATERIA: FAMILIA

TEMA: EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE ALIMENTOS, DEBE PRESENTARSE CON LA DEMANDA Y NO EN LA AUDIENCIA ÚNICA, SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO ANUNCIADA.

CONSULTA: ¿Los jueces deben o no aceptar como prueba las partidas de nacimiento de niñas, niños y adolescente que no han sido anunciadas que no han sido anunciadas previamente en la demanda y se las presenta en la audiencia única?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE MAYO DE 2023

NO. OFICIO: 746-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

“Artículo 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica”.

“Artículo 143.- Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos:

5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación”.

“Artículo 159.- Oportunidad. (Reformado por el Artículo 24 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley”.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el artículo 142 numeral 7 del COGEP, uno de los requisitos para la presentación de la demanda es el anuncio de las pruebas que se ofrece para la acreditación de los hechos; y, según lo dispone el artículo 143 *Ibíd*em, a la demanda se deberá acompañar los medios de prueba de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión.

El artículo 159 del COGEP dispone que la prueba documental con las que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción; y, que la práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única.

En el caso del juicio de alimentos, se debe establecer la identidad del alimentario, niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, ya sea mediante la partida de nacimiento o cédula de identidad, documento que necesariamente debe adjuntarse a la demanda.

En tal virtud, conforme las normas relativas al anuncio y práctica de la prueba, el documento que acredite la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad beneficiaria de alimentos, debe ser acreditada con la demanda, y esta prueba no puede ser introducida en la audiencia única. Si esta documentación no está adjuntada a la demanda, la jueza o juez al momento de calificarla, deberá observar este particular y disponer que el accionante complete la demanda.

ABSOLUCIÓN:

El documento que acredite la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad beneficiaria de alimentos, debe presentarse con la demanda, y no puede presentarse en la audiencia única, sin que previamente haya sido anunciada.